

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0169
Valledupar, 19 de mayo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR SAID ALVAREZ ASCANIO IDENTIFICADO CON C.C No. 88.286.425, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TERPROM”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 19 de enero de 2023, el ingeniero EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ROMERO - Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control Vertimiento de CORPOCESAR, remitió a esta Oficina Jurídica, situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte del señor SAID ALVAREZ ASCANIO con identificación No. 88.286.425, propietario del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO TERPROM, debido al incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0957 del 28 de septiembre de 2017, a través de la cual se otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARND) tratadas con descargas al suelo, a nombre de dicha sociedad.

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento y control ordenada a través de Auto No. 111 del 21 de julio de 2021, y que tuvo lugar en fecha 23 de noviembre de 2022, plasma el incumplimiento de varias obligaciones a cargo del señor SAID ALVAREZ ASCANIO con identificación No. 88.286.425, propietario del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO TERPROM, impuestas en la Resolución No. 0957 del 28 de septiembre de 2017, tal como se transcribe:

“ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 0957 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017”.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la contratación con las obligaciones impuesta en la Resolución No. 0957 del 28 de septiembre de 2017, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

6	OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Teniendo en cuenta la revisión documental practicada al experimento CGAJA-130.2017 no se evidencia soportes que garanticen el mantenimiento periódico al STARD implementado en la EDS TERPROM	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

12	OBLIGACION IMPUESTA: Disponer temporalmente de las grasas aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos “RESPEL”, que cuenten con la correspondiente autorización ambiental.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido practicado se evidencio que la EDS TERPROM cuenta con un sitio de almacenamiento temporal de los “RESPEL”, generados en la EDS. Sin embargo este sitio de almacenamiento no se encuentra en condiciones adecuadas dado que: El piso no es impermeable para evitar infiltración de contaminantes y para facilitar la limpieza, no cuenta con la separación de materiales incompatibles por medio de áreas separadas o muros cortafuegos, que permita movimiento y manejo seguro de las sustancias químicas y o residuos peligrosos, no cuenta un sistema de drenaje, los recipientes establecidos para la disposición de los RESPEL, no cuenta con: tapas, rotulaciones.	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0169 DEL 19 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR SAID ALVAREZ ASCANIO IDENTIFICADO CON C.C No. 88.286.425, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TERPROM"

Presentan fugas, no se evidenciaron con el código de colores ajustados a los RESPEL. La EDS TERPROM entrega los residuos peligrosos a empresas especializadas para el debido tratamiento y disposición final de los RESPEL.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

20 **OBLIGACION IMPUESTA** Retirar periódicamente de las estructuras del STAR los lodos para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La EDS TERPROM, a la fecha de la visita se encuentra entregando los lodos generados de STAR ND a empresas especializadas, las cuales dispone de la recolección tratamiento y disposición final de estos. Con base a la información que reposa en el expediente CGJA-130-2017 se evidencia en los folios 553, 554 y 555 soportes de esta actividad. Sin embargo, durante la inspección técnica practicada no se evidencia un lecho de secado para la disposición de los lodos generados del STARD. Teniendo en cuenta la verificación documental no se evidencia soportes pertinentes que garanticen el tratamiento y disposición final de estos lodos generados en dichos sistemas de tratamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

21 **OBLIGACION IMPUESTA:** Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARS.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Teniendo en cuenta lo descrito en la obligación anterior se expresa que la EDS se encuentra entregando los lodos extraídos del STAR ND a empresas especializadas que cuentan con autorización ambiental vigente para el tratamiento y disposición final. Durante la inspección técnica practicada no se evidencia un lecho de secado para la disposición de los lodos generados del STARD. Teniendo en cuenta la verificación documental y del expediente CGJA-130-2017, no se evidencia soportes pertinentes que garanticen el tratamiento y disposición final de estos lodos generados en dicho Sistema de Tratamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

31 **OBLIGACION IMPUESTA:** Presentar a CORPOCESAR los resultados e interpretación de los análisis realizados a los pozos de observación para la detección de fugas de combustibles de los tanques, con una frecuencia anual.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de elaboración del presente informe se revisó la documentación insertada en el expediente CGJA-130-2017, y no se evidencian soportes de los análisis realizados a los pozos de observación para la detección de fugas de combustibles de los tanques correspondiente al año 2022. El usuario manifiesta que estos monitoreos son realizados mensualmente, sin embargo no se evidencian soportes que garanticen el documento de dicha obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL **AUTO No. 0169 DEL 19 DE MAYO DE 2023**, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR SAID ALVAREZ ASCANIO IDENTIFICADO CON C.C No. 88.286.425, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TERPROM"

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL **AUTO No. 0169 DEL 19 DE MAYO DE 2023**, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR SAID ALVAREZ ASCANIO IDENTIFICADO CON C.C No. 88.286.425, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TERPROM"

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental, existe una infracción ambiental por parte del señor SAID ALVAREZ ASCANIO con identificación No. 88.286.425, en calidad de propietario de la ESTACION DE SERVICIO TERPROM, por incumplir varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 957 de fecha 28 de septiembre de 2017.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza:

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor SAID ALVAREZ ASCANIO con identificación No. 88.286.425, propietario de la ESTACION DE SERVICIO TERPROM, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor SAID ALVAREZ ASCANIO con identificación No. 88.286.425, propietario de la ESTACION DE SERVICIO TERPROM, directamente y/o a través de apoderado, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, para la cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

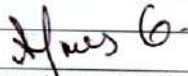
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0169 DEL 19 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DEL SEÑOR SAID ALVAREZ ASCANIO IDENTIFICADO CON C.C No. 88.286.425, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TERPROM"

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado Darío José forero Martínez- Profesional De Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.